



Rama Judicial del Poder Público

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Dieciséis Civil del Circuito
Barranquilla – Atlántico

SIGC

Apelación de Sentencia.

Juzgado de origen: JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

Radicado N° 080014003024-2018-00714-01

Proceso verbal de pertenencia.

Demandante: ALBA ESTHER PÁJARO VITOLA.

Demandado: ANTONIO EDUARDO JAAR NAME, GLADYS ECHEVERRI DE JAAR, MÓNICA JAAR DE MARULANDA, GLADIS JAARECHVERRO, JEANNE JAAR NASSER, MARGARITA JAAR DE ZAHER, HELENA JAAR DE TARUD, INMOBILIARIA SCOT COLOMBIA S.A.S., PROMOTORA A SUÁREZ E HIJOS & CÍA SCA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Auto que declara desierto recurso.

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 7 de febrero de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, el proceso verbal de 080014003024-2018-00714-01 incoado por ALBA ESTHER PÁJARO VITOLA contra ANTONIO EDUARDO JAAR NAME, GLADYS ECHEVERRI DE JAAR, MÓNICA JAAR DE MARULANDA, GLADIS JAAR ECHVERRO, JEANNE JAAR NASSER, MARGARITA JAAR DE ZAHER, HELENA JAAR DE TARUD, INMOBILIARIA SCOT COLOMBIA S.A.S., PROMOTORA A SUÁREZ E HIJOS & CÍA SCA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, proveniente del Juzgado Octavo (8º) Civil Municipal de Barranquilla; informándole, que el término de cinco (5) días otorgado en el auto que corre traslado a la parte apelante para la sustentación del recurso, de que trata el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, se encuentra vencido. SÍRVASE PROVEER. -

Silvana T.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA. -

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial, revisado el expediente electrónico y el micro sitio web de este Juzgado, se observa que el auto fechado veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022) que corrió traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandante para la sustentación del recurso de apelación de que trata el artículo 14 del Decreto 806 de 2020 se encuentra vencido, como quiera el auto en cita fue notificado en estado N° 013 del 27 de enero de 2022, tal como se observa en el pantallazo que a continuación se muestra:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-civil-del-circuito-de-barranquilla/97>

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES		INFORMACIÓN GENERAL		ATENCIÓN AL USUARIO	DE INTERÉS
VER MÁS JUZGADOS					
012	26/01/2022	Ver estado	08001315301620210033300		
			08001315301620219001600		
			08001315301620219001600		
			08001315301620210032300		
			08001315301620210034200		
			08001315301620219001000		
013	27/01/2022	Ver estado	08001400302420180071401		
			08001400301920180053101		
			08001405301620210073401		
			08001315301620200010100		
			08001315301620210025600		
			08001315301620210026200		
			08001315301620220000100		
			08001315301620210028300		
			08001315301620210029300		
			08001315301620200006200		
			08001418400520210054802		

Traslado del cual no hizo uso la parte recurrente, por lo que se declarará desierto el recurso de apelación interpuesto, de conformidad a lo normado en el inciso 3º del artículo 14 del Decreto 806 de 2020



Rama Judicial del Poder Público

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Dieciséis Civil del Circuito
Barranquilla – Atlántico

SIGC

Apelación de Sentencia.

Juzgado de origen: JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

Radicado N° 080014003024-2018-00714-01

Proceso verbal de pertenencia.

Demandante: ALBA ESTHER PÁJARO VITOLA.

Demandado: ANTONIO EDUARDO JAAR NAME, GLADYS ECHEVERRI DE JAAR, MÓNICA JAAR DE MARULANDA, GLADIS JAARECHVERRO, JEANNE JAAR NASSER, MARGARITA JAAR DE ZAHER, HELENA JAAR DE TARUD, INMOBILIARIA SCOJ COLOMBIA S.A.S., PROMOTORA A SUÁREZ E HIJOS & CÍA SCA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Auto que declara desierto recurso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto por la demandada, PROMOTORA A SUÁREZ E HIJOS & CÍA SCA, a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

La Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL

Esta providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ de fecha _____
siendo las 07:00 a.m.

Silvana Lorena Tamara Cabeza
Secretaria

Stc.